

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 942**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020.

Por cuanto como informa Secretaría, se tiene que en el término de ley el demandante no corrigió la demanda en la forma y términos indicados en auto No. 878 del 06 de agosto de 2020, en aplicación de la parte in fine del inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZARLA.

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: REPORTARLA a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
Juez

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ec525e1f3c53291c4c71084fe934603a12a838dc9a1e1a31ab841f0edf76cc

Documento generado en 27/08/2020 08:20:51 a.m.